



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
Demandado: JULIAN TOMAS PEÑA PACIFIC
RAD: 200013103002 1983 04401 00**

SECRETARÍA – Al despacho del Juez, informando que la Dirección de Archivo Central, Seccional Valledupar, ha informado que no se ha podido ubicar el proceso de la referencia. Así mismo, se ha presentado solicitud de levantamiento de medida cautelar dentro del asunto. Va para proveer.

IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ha presentado la Señora MYRIAM EDITH LONDOÑO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.964.970, actuando en calidad de propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-5872, solicitud de levantar la medida cautelar dispuesta en la anotación quinta del certificado de tradición y libertad del bien en mención, fundamentado en el artículo 597, numeral 10, del Código General de Proceso, por esto, el Solicitante expone de manera sucinta los siguientes hechos:

Que mediante Oficio No. 0625 del 22 de agosto de 1983, dentro del proceso en mención, se efectuó medida cautelar sobre el bien que derivó en propiedad del Solicitante.

Que teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, más de 25 años, y basado en el artículo 597, numeral 10, del Código General de Proceso, se solicita a este Juzgado dar trámite de procedencia a la solicitud y proceder de conformidad;

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

En atención a lo anterior, siendo procedente tal solicitud de conformidad a lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO – Darle trámite a la solicitud presentada de conformidad con el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., y fíjese aviso en la secretaría de ésta agencia judicial, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido éste plazo regrese el expediente al Despacho, para imprimir la etapa procesal que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf663c58e4bda51e9b5632e37a14fb3f2f17811715191518b5c28c3c260fb78d**

Documento generado en 07/10/2022 02:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>